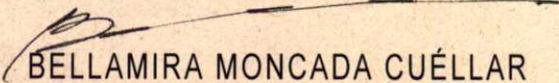




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00030 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: YULY CAROLINA BARÓN ORTIZ

**INFORME:** Lejanías, Meta, hoy siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Escribiente

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup>, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2020<sup>2</sup> y proveído 15 de abril de 2021<sup>3</sup> que dispuso seguir adelante la ejecución, le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

**1.- Pagaré No. 045186100004657**, de fecha 28 de abril de 2017, por valor de \$6.000.000,00 M/L.

Capital	\$ 6.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 9.714,00

<sup>1</sup> Folios 96 y 97 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folios 71 al 73 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folios 89 y 92 del Cuaderno Principal



Total intereses moratorios liquidados del <u>23/JUN/2019 al 19/ABR/2021.</u>	\$ 2.650.564,00
Total:	\$ 8.660.278,00

**2.- Pagaré No. 045186100005285**, de fecha 16 de agosto de 2018, por valor de \$2.563.974,00 M/L.

Capital	\$ 2.563.974,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 116.575,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>31/AGO/2019 al 19/ABR/2021.</u>	\$ 1.010.457,00
Total:	\$3.691.006,00

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado<sup>4</sup>, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a ocho millones seiscientos sesenta mil doscientos setenta y ocho pesos, moneda legal (\$8.660.278,00M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 19 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. 045186100004657. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

**Segundo: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a tres millones seiscientos noventa y un mil seis pesos, moneda legal (\$3.691.006,00M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 19 de abril de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. 045186100005285. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

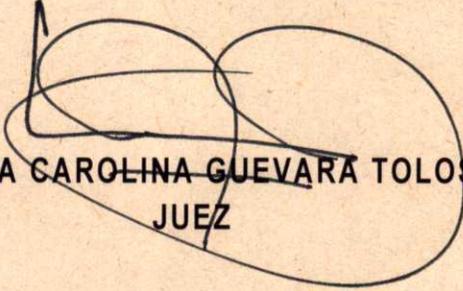
**Tercero: Aprobar la liquidación de costas procesales** elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a setecientos veinte mil

<sup>4</sup> Folio 98 del Cuaderno Principal



pesos, moneda legal (\$720.000.00 M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

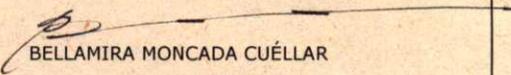
**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

34 del 8 DE JULIO DEL 2021

  
**BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR**  
Secretaria Ad-hoc

